

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024007120 DE 21 de Febrero de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231237764 de 06/09/2023, el Doctor CRISTIAN CAMILO POLANCO MOTTA, actuando en Representación de la empresa titular, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Así mismo, este despacho al verificar la normatividad sanitaria vigente y en particular, los Decretos 162 de 2021 y 1686 de 2012, se percata que la modalidad de registro sanitario a conceder es la de ELABORAR por cuanto el producto es considerado en Colombia como una bebida alcohólica a granel

Con relación al etiquetado de identificación da cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021. Se advierte garantizar la adherencia el uso de rotulado (anillo) en los barriles, además, garantizar que la impresión de tinta sea indeleble.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El método para la identificación del producto será el siguiente de acuerdo a su presentación, para los productos enlatados, embotellados y embarrilados, el código de identificación de lotes se coloca mediante inyección de tinta en la base de las latas o cuerpo de la botella o el barril.

CODIGO 2: Empleado para: Barril

En una de las líneas de llenado de barril, se marca un collarín ubicado en la parte superior, el número del lote, marca de cerveza, fecha de llenado y la fecha de vencimiento.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	CERVEZA BBC ROSÉ TIPO ALE Marca BBC ROSÉ.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0012997
TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR
TITULAR(ES):	ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S):	CERVECERIA BBC DE LA SABANA S.A.S con domicilio en TOCANCIPA - CUNDINAMARCA
GRADO ALCOHOLICO:	3,6 % en Volumen (+/- 1 °).
CLASIFICACION:	CERVEZA (A GRANDEL).
EXPEDIENTE No.:	20262402
RADICACIÓN No.:	20231237764

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024007120 DE 21 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de identificación del producto CERVEZA BBC ROSÉ TIPO ALE Marca BBC ROSÉ en las presentaciones comerciales barril de 21L, 29.7L y 58L. (barril), teniendo en cuenta las observaciones descritas en la parte de consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, Ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 21 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA(E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Jenny García T.; Legal: Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory